

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO DEL
CIRCUITO CALOTO – CAUCA**

AUTO INTERLOCUTORIO LABORAL N°75

RADICACIÓN: 2021-00104-00

PROCESO: Proceso Ordinario Laboral De Única Instancia

DEMANDANTE: Javier Mejía Martínez

DEMANDADO: Empresa De Acueducto, Alcantarillado Y Aseo De Corinto
EMCORINTO E.S.P.E.I.C.E.

Caloto-Cauca, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Pasando al estudio de este Despacho Judicial la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE UNICA INSTANCIA**, interpuesta por el señor **JAVIER MEJIA MARTINEZ** con cédula de ciudadanía N° 10.632.062 de Corinto - Cauca, en contra de la empresa de **ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, Y ASEO DE CORINTO – CAUCA “EMCORINTO E.S.P.**, identificada con el NIT N° 800.121.567-5 vencido el termino para subsanar, para lo cual se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante **AUTO INTERLOCUTORIO LABORAL** N° 49 de fecha 16 de julio de 2021, notificado por estados electrónicos del 19 de julio de dos mil veintiuno (2021) el despacho inadmitió la demanda al verificar la existencia de irregularidades susceptibles de subsanación, concediendo a la parte ejecutante un término cinco (5) días para realizar dichas enmiendas, de conformidad con el artículo 28 del C.P.T. y S.S.

En ese orden se tiene que, el día 27 de julio de 2021, la parte demandante presentó memorial de subsanación dentro del término legal, a través del correo electrónico de este Despacho, realizando las enmiendas solicitadas; sin embargo, se observa que no se efectuó en debida forma, toda vez que, no se cumplió con el total de los requerimientos hechos por el juzgado en la inadmisión de la demanda como se pasa a detallar:

Observa el Juzgado, que no se dio cumplimiento al requerimiento de corregir **LOS FUNDAMENTOS DE DERECHO**, realizado en virtud del artículo 25-8 del **C.P.T y la S.S**, ya que una vez revisado el contenido del memorial de subsanación se avizora que el acápite en referencia se mantiene redactado de la misma forma, desconociendo la solicitud de indicar porque las normas citadas resultan aplicables y la exposición de razones por las cuales pretende que dicha normatividad se tengan en cuenta en el transcurso del proceso.

El Despacho encuentra que en la subsanación, la única modificación realizada en **LOS FUNDAMENTO DE DERECHO**, consisten en recortar parte del texto original, en el cual se hacía referencia a la **LEY 50 DE 1990** y al pronunciamiento de la Honorable Corte Constitucional en la **SENTENCIA C-1507 DEL 2000**, dicho recorte, no es propiamente el cumplimiento al requerimiento solicitado, por lo contrario, se suprime erróneamente parte de los argumentos legales que debieron ser detallados y expuestos para el caso en concreto.

Aunado a lo anterior, el demandante menciona en la parte introductoria del acápite de **FUNDAMENTOS DE DERECHO**, la intención de que se tenga en cuenta las normas Constitucionales contenidas en los artículos 2, 13, 25,29,38,39 y 53, limitándose únicamente a transcribir su contenido; además, olvida relacionar los artículos 29,38 y 39, ya que no existe ni la transcripción ni la explicación del porqué resultan aplicables al litigio.

Similar situación se presenta con las normas del **Código Procesal Del Trabajo** relacionadas, de las cuales se puede evidenciar únicamente su transcripción. Por último, es menester señalar que el único cambio que se denota, es el anexo de un pequeño párrafo al final del acápite, el cual es insuficiente en la explicación de las normas relacionadas.

Así las cosas, este Despacho estima que la parte demandante al presentar la subsanación no cumplió con la totalidad de los requerimientos presentados en el auto inadmisorio, razón por la cual se decide rechazar la demanda.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE CALOTO CAUCA**,

RADICACIÓN: 2021-00104-00

PROCESO: Proceso Ordinario Laboral De Única Instancia

DEMANDANTE: Javier Mejía Martínez

DEMANDADO: Empresa De Acueducto, Alcantarillado Y Aseo De Corinto EMCORINTO E.S.P.E.I.C.E.

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ordinaria Laboral de Única Instancia propuesta por **JAVIER MEJIA MARTINEZ** en contra de la empresa de **ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, Y ASEO DE CORINTO - CAUCA** "**EMCORINTO E.S.P.**", identificada con el NIT N° 800.121.567-5, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose.

TERCERO: EJECUTORIADA la presente providencia archívese la actuación entre los de su clase, cancelándose su radicación y dejando anotada su salida en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Luis Carlos Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Caloto - Cauca

Este documento fue generado
con firma electrónica y cuenta
con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la
Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

RADICACIÓN: 2021-00104-00

PROCESO: Proceso Ordinario Laboral De Única Instancia

DEMANDANTE: Javier Mejía Martínez

DEMANDADO: Empresa De Acueducto, Alcantarillado Y Aseo De Corinto EMCORINTO E.S.P.E.I.C.E.

Código de verificación:

**07d4efff9f0ad9d2da4ead954afb
d69d3f4fb24262fd310ae7603ac9
c6219976**

Documento generado en

27/09/2021 12:03:44 a. m.

Valide este documento

electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>